Superintendencia de Puertos y Transporte



República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501370281



Bogotá, 15/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES AIMAR LTDA EN LIQUIDACION MANGA CARRERA 25 No. 27 - 43 URBANIZACION LA CABANA **CARTAGENA - BOLIVAR**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 73150 de 15/12/2016 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO. Reviso: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

73150

²5 000 m

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6608 de 23/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "Er. liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 tle 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016, de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente la la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa madiante la Resolución No. 6608 del 23/02/2016, en contra de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 0000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo, 86 de Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6608 del 23/02/2016, en contra de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6, notificada mediante AVISO WEB el 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6608 de 23/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180-6.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la empresa investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6608 del 23/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de empresas que no registraron en la plataforma TAUX, la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención á que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6608 del 23/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

RESOLUCION No.

DE

Hoja

3

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6608 de 23/02/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahota TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con el NIT No. 900092180 6.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES AIMAR LTDA ahora TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación", identificada con 🗐 🕸 No. 900092180-6, en CARTAGENA / BOLIVAR, en la MANGA CRA 25 No. 27 43 URB LA CABAÑA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Cédigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEI

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: DARIELA TRUJILLO Revisó: ANGÉLICA FONSECA Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Contro Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Camb a: Contribeñ a Cerrar Sasión Donaidor egrite

in death at \$

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES AIMAR LTDA "En liquidación" Razón Social

Sigla

CARTAGENA Cámara de Comercio Número de Matrícula 0021933003 NIT 900092180 - 6 Identificación

Último Año Renovado 2011 Fecha de Matrícula 20060628 20260616 Fecha de Vigencia ACTIVA Estado de la matrícula

SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad SOCIEDAD LIMITADA Tipo de Organización

Categoría de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

412711000.00 Total Activos Utilidad/Perdida Neta 5602000.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 1604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio Comercial CARTAGENA / BOLIVAR

CRA 25 No. 27-43 URB LA CABAÑA Dirección Comercial Teléfono Comercial 0000000000000000006608101 Municipio Fiscal CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Fiscal MANGA CRA 25 No. 27-43 URB LA CABAÑA

Teléfono Fiscal Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Número Razón Social Cámara de Comercio RM

TRANSPORTE AIMAR LTDA

Establecimiento

Cateoric

Página 1 de 1

CARTAGENA

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogota, . . Jonitola

2771

Mostrana (1 -)

						<u>.</u>
Оргегиасіопеs:		Observaciones:				
Centro de Distindacion:		Centro de Distribución:				·
soults t		.5.5				
Nombre del distribuidor:		Nombre de	itsib l	nobiud		! L
G A DWA C 234 24 : I schen	0	Fecha 2:	AiG	2317	ΟÑζ	R D -
No Reside DIC SORE	enj	rza Mayor				
	Fallecido		168	The ga	uslO obstreqA	obenusuel
o .	ObenaO		obetsetnoO oM		ope:	
BA de Devolución R	Кећ	opesn			No Reclamado	
	Des	obioonoo	*	AZa	No Existe Nún	oremul

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric 's soledad REMITENTE
SUPERINTENDENCE DE PUERTOS
SUPERINTENDENCE DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Ciudad:BOGOTA D.C.

Envio:RN687930388CO 3661181111:letso9 opibô Dependamento:BOGOTA D.C.

Direccion:MAMGA CARRERA 25 No. DESTINATARIO
Nombrel Razón Social:
NOMBRELIDA EN
L'OUIDECION

Giudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Fecha Pre-Admisión: Código Postal:130001267

DOSY, 201/DOS bib DOSYDDO egreca eb cil attespanoli cell DOSY, 201/20 bib 1789/DO zzampał etrejescelił zwyl 195 mily DOSY, 201/20 bib 1789/DO zzampał etrejescelił zwyl 195 mily